

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Talayuelas (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

15793 REAL DECRETO 1436/1983, de 27 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellana-Manchega en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campo II (Cuenca).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte no concentrada del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE CULTURA

15794 REAL DECRETO 1437/1983, de 9 de marzo, por el que se concede, a título póstumo, la medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al Músico don Agapito Marazuela Albornos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la obra del Músico don Agapito Marazuela Albornos, a propuesta del Ministro de Cultura,

Vengo en concederle, a título póstumo, y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 9 de marzo de 1983, la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15795

REAL DECRETO 1438/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada.

La Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural del Ministerio de Educación y Ciencia, en 16 de diciembre de 1974, incoó expediente a favor del antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado monasterio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo monasterio de Santa Paula de Religiosas Jerónimas, en Granada.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15796

REAL DECRETO 1439/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 26 de abril de 1979, incoó expediente a favor del Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado Palacio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio del Marqués de Casa Torre, en Igea (La Rioja).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15797

REAL DECRETO 1440/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del antiguo hospital de San Rafael, en calle Alta, en Santander.

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 13 de octubre de 1980, incoó expediente a favor del edificio del antiguo hospital de San Rafael, en calle Alta, en Santander, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de

1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el edificio del antiguo hospital de San Rafael, en calle Alta, en Santander.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15798

REAL DECRETO 1441/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Archivo de Indias, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de abril de 1982, incoó expediente a favor del Archivo de Indias, en Sevilla.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Archivo de Indias, en Sevilla.

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15799

REAL DECRETO 1442/1983, de 20 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Mamés, en Montenegro de Cameros (Soria).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 12 de julio de 1982, incoó expediente a favor de la ermita de San Mamés, en Montenegro de Cameros (Soria), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada ermita reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita de San Mamés, en Montenegro de Cameros (Soria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15800

REAL DECRETO 1443/1983, de 27 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la iglesia del antiguo convento de Santo Domingo, en Xátiva (Valencia).

El origen del convento de Santo Domingo, en Xátiva (Valencia), parece remontarse al siglo XIII en que fue conquistada la ciudad por Jaime I. En el transcurso del tiempo fue ocupado por diversas órdenes religiosas hasta que, por la Ley de Desamortización de Mendizábal, pasó a propiedad particular, con utilidades diversas posteriores para terminar en solar urbano, quedando solamente de lo que fuera convento su iglesia, que, en la actualidad, está convertida en teatro.

Este antiguo templo, que fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 22 de febrero de 1982, es de estructura gótica con aditamentos renacentistas. Lleva planta de salón con arcos de diafragma y capillas laterales. Después de un incendio sufrido en 1707, los arcos originales fueron unidos con bóvedas tabicadas de falsas nervaduras imitando la crucería. Al convertirlo en teatro, se ocultó parte de su arquitectura primitiva, al ser ocupadas por los palcos sus capillas laterales.

Esta iglesia de Santo Domingo fue sede de varias Cofradías, entre ellas la de la nobleza setabense. En ella están sepultados algunos descendientes de Jaime I y miembros de la familia Bellvis, entre otros.

El excelentísimo Ayuntamiento, en su plan de ordenación urbana, estima que debe rescatar este monumento, hoy día propiedad privada, para evitar su deterioro y darle una utilización más noble, en consonancia con su origen y valor arquitectónico, que bien pudiera ser de carácter cultural, artístico, etc., solicitando de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos la expropiación, que se realizará a expensas y en beneficio de la citada Corporación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 26 de la Ley de 13 de mayo de 1933, se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la que será beneficiario el Ayuntamiento de Xátiva, a cuyas expensas se realizará la misma, la iglesia del antiguo convento de Santo Domingo, de dicha ciudad, monumento histórico-artístico, propiedad de don Rafael, don Vicente y doña Teresa Vidal Sanz, para preservarla de su continuado deterioro, mediante una utilización adecuada.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

15801

REAL DECRETO 1444/1983, de 27 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita y hospedería de San Pablo en Albocácer (Castellón).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 18 de junio de 1979, incoó expediente a favor de la ermita y hospedería de San Pablo en Albocácer (Castellón) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que las citadas ermita y hospedería de San Pablo reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ermita y hospedería de San Pablo en Albocácer (Castellón).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA